

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH-DJ- N° 005/2020
La Paz, 05 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo, determina que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que el Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, amplió la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y estableció la Cuarentena Condicionada y Dinámica, con base en las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, determina continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's y determina que la jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, debiendo el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regular el ingreso y salida de la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado, reactivando las actividades únicamente para las empresas privadas de ciertos sectores económicos y para las empresas públicas y privadas dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para éstas.

Que, el artículo 6, parágrafo VI del Decreto Supremo N° 4245 determina que las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente.

Que en ese marco, manteniéndose la Cuarentena Condicionada y Dinámica hasta el 30 de junio de 2020, no corresponde reiniciar plazos administrativos para procesos regulatorios, considerando las condiciones diferenciadas en cada Entidad Territorial Autónoma; sin perjuicio de que los administrados y usuarios puedan presentar solicitudes y peticiones ante la ANH a través de la Ventanilla Única en la oficina Central o a través de la Ventanilla Digital, mismas que será debidamente atendidas una vez se levante la cuarentena en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 26298 de 16 de marzo de 2020, se designa al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), en ejercicio de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 8er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Espaciaro • Tel.: (591-3) 3 450 124 - 3 450 125 - Fax: (591-3) 3 450 126

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 863, entre calles Chacuacaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intercallección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 666627 - Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Llo N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alta, Edif. Ana María Salinas • Tel.: (591-2) 6 229920

Oruro: Calle Huanqui Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Zud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 8 de Febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Natura, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaperal, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de precautelar la continuidad del servicio y garantizar el normal abastecimiento en las condiciones establecidas por la normativa vigente, la ANH continuará:

- a) Con las inspecciones y controles administrativos correspondientes a las actividades del sector de hidrocarburos conforme sus atribuciones señaladas por ley, incluso hasta el inicio de un proceso sancionatorio.
- b) Con los procesos de contrataciones de Bienes y Servicios en el marco de la normativa aplicable.

SEGUNDO: I. De conformidad a lo determinado en el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, se dispone que los operadores que prestan servicios de abastecimiento de carburantes y otros relacionados con el mismo, continúen operando y prestando sus servicios de manera ininterrumpida.

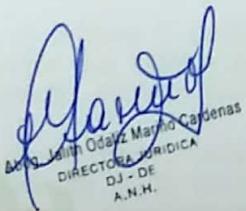
II. Aquellos administrados cuyas licencias de operación u otro tipo de autorización hayan vencido o se encuentren en trámite en este periodo de cuarentena, excepcionalmente podrán continuar operando y prestando sus servicios de manera ininterrumpida, con la finalidad de garantizar el abastecimiento a nivel nacional.

III. Otras disposiciones referentes al parágrafo II del punto segundo, se darán a conocer oportunamente.

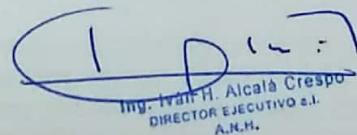
TERCERO: Las reclamaciones y consultas de usuarios y consumidores serán recepcionadas a través de la línea gratuita 800-10-6006 y la ventanilla ODECO en la página web institucional anh.gob.bo.

CUARTO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.



ANAH
Ana Jann Oñate Mariano Cárdenas
DIRECTORA TÉCNICA
D.J. - DE
A.N.H.



Ing. Iván H. Alcalá Crespo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.